

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

reformando los artículos 7.º, 10, 114 y 117 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 7.º Son condiciones indispensables para ser admitido como Diputado en el Congreso, las siguientes:

1.º Reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitución en el día en que se verifique la elección en el distrito electoral.

2.º Haber sido elegido y proclamado electo en un distrito electoral ó en el Congreso, con arreglo á las disposiciones de esta ley y á las del reglamento del mismo Cuerpo.

3.º No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo en el día en que se verifique la elección.

4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad relativa que establece la ley.

Art. 10. La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año después de que hubiera cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.

Art. 11. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el artículo 34 de la Constitución, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones, por los trámites que determine su reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos, si reúnen la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo y no están comprendidos en las incompatibilidades que declara la ley.

Art. 117. Los Diputados electos

que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el día de la reunión de las Cortes, si los elegidos lo fueran en elecciones generales.

Para los elegidos en elección parcial, este plazo empezará á contarse desde el día en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamación por la Junta de escrutinio.

Para los Diputados electos en las provincias de Ultramar, ya sea en elecciones generales ó en parciales, los términos que señala el precedente párrafo, serán de tres meses, pudiendo ampliarse este plazo, por acuerdo de la Cámara, si por accidente de mar que halla impedido ó dificultado la comunicación, fuese necesario.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentare su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante después de haber resuelto sobre la legalidad de la elección lo que proceda.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro interino de la Gobernación,
Segismundo Moret.

LEY

reformando el art. 4.º de la de Incompatibilidades.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 4.º de la ley de Incompatibilidades vigente quedará redactado de esta forma:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en

el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales, y antes del día señalado para la apertura de las Cortes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y si resultaren más de 40, se procederá á sortearlos dentro de los ocho días siguientes á su constitución definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince días siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algún funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente después del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los quince días siguientes al en que fuere aprobado el dictamen de la Comisión de incompatibilidades.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro interino de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. del despacho de la Subsecretaría, con arreglo á lo determinado en el art. 24 del Real decreto de 29 de Octubre de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

CASSOLA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de campaña de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Julio último por Administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial.	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céntos.	Material. Ptas. Céntos.
3	Julio	1887.	Por 82 1/2 jornales invertidos en obras de reparación de arreglar las salas números 5 y 6 y los correspondientes al taller de carpintería...	237 10	»
»	»	»	Por yeso para las id. suministrado por D. Enrique Díaz.....	»	51
10	»	»	Por 96 jornales invertidos en id. de las salas números 5 y 6, la cocina y los correspondientes al taller de carpintería.....	277 10	»
17	»	»	Por 97 jornales id. en id. de arreglar la habitación para el cura Galeote, la de las Hermanas y los del taller de carpintería.....	282 42	»
24	»	»	Por 96 1/2 jornales id. en id. de arreglar las salas números 24 y 25,		

Día.	Mes.	Año.		OBRAS	
				Personal. Ptas. Cént.	Material. Ptas. Cént.
31	Julio	1887.	habitación de las Hermanas y los del taller de carpintería... Por 82 jornales fd. en fd. de arreglar la habitación de las Hermanas y los correspondientes al taller de carpintería.....	278 10 237 85	» »
TOTALES.....				1.292 57	51
<i>Hospicio y Colegio de Desamparados.</i>					
2	Julio	1887.	Por 48 jornales invertidos en obras de reparación de arreglar el lavabo de los párvulos y los tejados....	135 10	»
16	»	»	Por 39 1/2 jornales fd. en fd. de arreglar el dormitorio de los niños y otros desperfectos.....	111 60	»
23	»	»	Por 47 1/2 jornales fd. en fd. de arreglar el lavadero, la despensa y hacer un tabique en el patio de párvulos.....	133 72	»
30	»	»	Por 29 1/2 jornales fd. en fd. el dormitorio de los niños de la 6.ª sección de Escuelas.....	84 10	»
TOTALES.....				463 52	»

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.

Contaduría. — Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán a realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan del ejercicio pasado de 1886-87 como de los de años económicos anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Agosto de 1887.

PREESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión a las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede remitir al Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas municipales del Ayuntamiento de

Madrid correspondientes al año económico de 1885 á 86.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder á los Ayuntamientos de Sieteiglesias y Torremocha 30 días de prórroga para terminar el expediente de responsabilidad de los deudores á la Diputación por contingente provincial.

Nombrar interinamente Oficial encuadernador de la Imprenta del Hospicio, con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Pedro García Alcaráz, Maestro que ha sido del taller de encuadernación; y disponer, con arreglo á lo acordado por la Diputación, que se pague á las lavanderas de dicho Asilo á razón de 180 pesetas anuales, aumentando la cantidad necesaria en el próximo presupuesto adicional.

Desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Campo Real, que solicita se cedan al Estado 484 metros de la carretera provincial que desde dicha villa va á la de Villar del Olmo.

Aprobar la liquidación del acopio de 290 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera provincial de Colmenar de Oreja al Embocador, y declarar de abono al contratista D. Eduardo Marcitllach, las 2.746 pesetas importe líquido de dicha liquidación, que se le satisfarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial del ejercicio en que el servicio ha tenido lugar; disponiendo á la vez que se devuelva la fianza prestada por el contratista, después que acredite haber satisfecho la contribución industrial.

Nombrar interinamente peón caminero de la provincia á Pedro Flórez, licenciado del Ejército y propuesto por el señor Ingeniero.

Conceder dos meses de licencia para que pueda residir en esta Corte y atender al restablecimiento de su salud, á D. Castor Manzano y Pastor, Pensionado por la Diputación para el estudio de la pintura en Roma; y autorizarle en su

consecuencia para que durante el expresado tiempo perciba en Madrid la pensión que disfruta.

Aprobar las cuentas de Administración referentes á la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada durante el ejercicio económico de 1886 á 87, de las que resulta un saldo de 1.256 pesetas 73 céntimos, consignando que el Administrador cesante Excmo. Sr. D. Julián de Pando, ha merecido la gratitud de los partícipes por el celo, acierto y actividad con que ha administrado la fundación y liquidado sus bienes; comisionar al Depositario de fondos provinciales Sr. Don Francisco Augustin para realizar el expresado saldo, que ingresará con destino á los dos Hospitales provinciales, la Inclusa y el Hospicio; y ponerlo en conocimiento del Reverendísimo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, significándole la conveniencia de que los bienes de esta Memoria, consistentes casi en totalidad en inscripciones, fuesen administradas por la Diputación provincial, tanto por ser representante legal de todos los partícipes como para gestionar el pago de los réditos del censo sobre la casa núm. 2 de la plaza del Conde de Barajas.

Desestimar la instancia de D. Angel Bustamante, en solicitud de que se le expida certificado en que conste su aprobación en las oposiciones á las plazas de Auxiliares temporeros de la Sección de examen de cuentas municipales, toda vez que en la condición sexta de la convocatoria, se previno que el Tribunal no expediría certificación de ninguna clase á los aspirantes no aprobados.

Dar cuenta en su día á la Diputación de la Real orden, trasladada por el señor Gobernador, anulando el acuerdo por el que dicha Corporación nombró Médico Supernumerario de la Beneficencia provincial á D. Baltasar Acín y Broquera.

Habiendo noticia de que en el Hospital provincial se admiten mujeres que no padecen otra dolencia que la de hallarse embarazadas, y teniendo la provincia un Asilo destinado á esta clase de pacientes, cual es la Casa de Maternidad, la Comisión acordó oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico, á fin de que se sirva comunicar las instrucciones consiguientes á los Profesores de guardia, para que las mujeres que se presenten en dicho estado no sean admitidas, dándose el alta también á las que hayan ingresado en aquellas condiciones.

Asimismo se acordó, á propuesta del Sr. Vicepresidente, oficiar al expresado Sr. Decano, á fin de que proceda á cumplimentar lo dispuesto por el reglamento vigente del Hospital provincial, en cuanto se refiere á las condiciones que deben reunir los Practicantes, así de medicina como de farmacia, con relación á justificar haber probado las asignaturas correspondientes de su respectiva carrera, haciendo con la posible urgencia la oportuna propuesta á la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año económico, se halla de manifiesto en esta Adminis-

tración, por término de 15 días, desde la publicación del presente anuncio, á fin de que los contribuyentes de clases no agraviadas puedan examinar sus respectivas cuotas, y formular las oportunas reclamaciones si se consideran agraviados.

Madrid 30 de Julio de 1887.—El Administrador, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo

De una era situada en Valtravieso, ha desaparecido en la madrugada del día 2 del actual una caballería de Luis Hoyo, de estos vecinos, con las señas siguientes:

Mula de seis años de edad, alzada seis y media cuartas, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, sin hierro, debe llevar una sogá atada á una mano.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que, caso de ser habida dicha caballería, procedan á su detención, dando conocimiento á esta Alcaldía.

Colmenar Viejo á 3 de Agosto de 1887.—El Alcalde accidental, Lorenzo Mansilla.

Hortaleza.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca á subasta en pública licitación el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta localidad durante lo que resta del actual año económico, por el tipo de 100 pesetas y demás condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; cuyo único remate se ha de verificar el día 14 del actual mes en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana ante el mismo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hortaleza 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio López.

Leganés.

Para pago de cantidad á la Hacienda y costas devengadas, se vende la finca siguiente, que ha sido embargada al vecino de esta villa D. Dionisio Gómez.

Una tierra de labor que antes se componía de tres trozos de terreno, al sitio y nombre Camino Viejo, en esta jurisdicción, de haber próximamente cuatro fanegas, equivalentes á una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y dos centiáreas. La atraviesa la carretera de esta villa á Fuenlabrada; y linda por los cuatro puntos cardinales con tierras de vecinos de dicho Fuenlabrada. Ha sido tasada para su venta en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, admitiéndose proposición que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se anuncia llamando licitadores.

Leganés 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.—P. S. M.—El comisionado, Nazario Sánchez

Moraleja de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta población, con la dotación de 250 pesetas por la asistencia á ocho familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratarse con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación, por término de 20 días.

Moraleja de Enmedio á 29 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Navalcarnero.

El día 5 del corriente mes de Agosto, á las once de la mañana, se ha extraviado una mula de la propiedad de D. Joaquín Guerrero del Valle, abogado, de esta vecindad, saliéndose de la posesión titulada Cornatilla, con dirección al inmediato pueblo de Villamanta.

Señas de la mula.

Pelo pardo, fino y corto, de alzada unos dos dedos sobre la marca, cerrada, de las llamadas Manchegas, de buenas carnes, con los cascos de las patas algo desfigurados por pisar hacia dentro; tiene una rozadura en uno de los huecos de las ancas; llevaba cabezada sin ramal.

Navalcarnero 6 de Agosto de 1887.—El Alcalde accidental, Rufino Arteaga.

Rozas de Puerto Real.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rozas de Puerto Real 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario interino, Mariano Bravo.

Rozas de Puerto Real.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Rozas de Puerto Real, provincia de Madrid, partido de San Martín de Valdeiglesias, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del fondo municipal por la asistencia de 20 familias pobres, teniendo unos 160 vecinos la población; las igualas con los pudientes le gradúan en 1.300 pesetas, que forman un total de 1.800 pesetas, quedando en su beneficio por la asistencia á partos, enfermedades secretas, golpes de mano airada y apelaciones á los pueblos limítrofes; la población reúne las mejores condiciones climatológicas y de salubridad, ocupa buena posición y topográfica, tiene exquisitas aguas y abundantes, dista de la capital de la monarquía 80 kilómetros por carretera.

Los aspirantes á la citada plaza, que han de reunir la circunstancia de Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 2 del próximo Septiembre en que será provista.

Rozas de Puerto Real 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Valdetorres.

De la propiedad del vecino de esta villa, D. Gregorio Sanz, en la noche del día 2 de los corrientes ha desaparecido de este término una caballería de las señas siguientes:

Un caballo de 14 años de edad, pelo rojo, alzada unas siete cuartas, herrado de las dos manos y con lunares blancos en los costillares.

La causa de haber desaparecido la

caballería reseñada, según noticias, ha sido porque varios jóvenes le ataron una lata á la cola.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, den conocimiento á esta Alcaldía, caso de saber su paradero, con el fin de que pase su dueño á recoger la mencionada caballería.

Valdetorres 5 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Félix Matellano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Arturo Sola y Bobea, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores-Minadores y Fiscal nombrado para el proceso contra el músico de segunda del propio regimiento Alfonso Espinosa Caballero:

A los Sres. Jueces de la villa y Corte de Madrid y su provincia, á quienes se dirige la presente requisitoria, para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Sr. Coronel de este regimiento instruyo causa criminal contra el músico de segunda del expresado regimiento, Alfonso Espinosa Caballero, cuyo músico desertó el día 4 de Junio de este año; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria, en virtud de lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas y órdenes vigentes, rogando á los Señores Jueces que tan luego la reciban, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado músico, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de la Montaña de esta Corte. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, remitiéndome un ejemplar respectivamente en el que esté contenida esta diligencia.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1887.—El Teniente Fiscal, Arturo Sola.

Filiación que se cita.

Alfonso Espinosa Caballero, hijo de Serapio y de Catalina, natural de Tarazona, parroquia de San Bartolomé, juzgado de primera instancia de la Roda, provincia de Albacete, Capitanía general de Valencia; nació en 17 de Julio de 1844, de oficio músico; edad cuando empezó á servir 30 años. Su religión C. A. R., estado soltero, sus señas son estas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, acreditó saber leer y escribir. Fué sustituto por Ambrosio Conel Solana y procedente de licenciado del Ejército para servir á S. M. por el tiempo de seis años.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, solicitada en los autos de concurso de D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, Marqués de Villaseca, se hace saber que en junta general de acreedores celebrada en 29 del mes corriente, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso los Señores

D. Ambrosio María de Ochoa, D. Felipe de Barrecheguren y Escárzaga y D. Simón Garrido de Sahagún; y se previene á los deudores de dicho Marqués, que hagan entrega á los Síndicos nombrados de cuantas cantidades adeuden al referido señor.

Madrid 30 de Julio de 1887.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra María Puerta Rodríguez, alias la Asturiana, que habita en la calle del Sombrete, número, 11, piso bajo, por el delito de hurto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por lo que se la cita y llama para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de 10 días, á responder á los cargos que la resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida María Puerta Rodríguez para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1887.—José R. Zapata.—Por mandato de S. S., Vicente Moreno Pastor.—Es copia.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Menéndez de la Encarnación, natural y vecino de esta Corte, de 29 años, que ha tenido bodega en la calle del Amparo, núm. 33, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa de 1.000 pesetas, importe de una fianza constituida por el mismo; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía, procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—D. S. O., El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Ricardo Nieto Otero, de 23 años de edad, de estado soltero, cesante, natural de Ponterrada (León), y Bernabé Torres Mateo, de estado soltero, dependiente, de 28 años de edad, ambos vecinos de esta capital, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, procedan á la busca y captura de Ricardo Nieto Otero y Bernabé Torres Mateo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

En autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Latina, hoy del Oeste, por la Escribanía del refrendatario, á instancia de D. Cayo del Campo López contra D. Benito Oza y Ramos, que se halla declarado en rebeldía sobre pago de 12.500 pesetas, se ha dictado la sentencia de remate, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que literalmente copiados dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Julio de 1887: el Sr. Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos por D. Cayo del Campo y López, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Alcalá de Henares, representado por el Procurador Don Manuel Martín Peña y dirigido por el Letrado D. Acacio Charrín contra Don Benito Oza y Ramos, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, que carece de representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, por las expresadas 12.500 pesetas, intereses legales desde que se constituyó en mora, con imposición de todas las costas al ejecutado D. Benito Oza y Ramos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina estando celebrando audiencia pública ordinaria hoy día de la fecha, de que doy fe.—Madrid 26 Julio de 1887.—Ante mí, Juan García Inés.»

Y habiéndose solicitado por el ejecutado se notifique dicha sentencia al Don Benito Oza y Ramos, en la forma establecida por la ley para los que se hallen declarados en rebeldía, extendiendo el presente, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte y se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—V.º B.º=Federico Monsalve.—Por mi compañero, García Inés.—El actuario, Juan Joaquín Jiménez. 102

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas cuya descripción y valoración dada á las mismas son las siguientes:

Una casa en construcción sita en la calle de Lagasca, núm. 35 moderno, barrio de Salamanca de esta capital: linda por Norte con la citada calle de Lagasca; por el Norte con otra casa en construcción; por el Poniente con solar de otra finca también en construcción, y por Sur con casa perteneciente á D. Pedro Pastor y Landiro, cuya superficie es de 6.027 pies cuadrados con 84 décimos de otro; valorada en 78.362 pesetas 20 céntimos.

Otra casa también en construcción sita en la misma calle y señalada con el

número 37 moderno, cuyos linderos son: por Oriente con la citada calle de Lagasca; por el Norte con casa en construcción y por el Poniente con solar y casa también en construcción; por Sur con la señalada con el núm. 35 descrita anteriormente, cuya superficie es de 4.253 pies cuadrados; valorada en 59.542 pesetas.

Otra casa en construcción, sita en la calle de Hermosilla con vuelta á la de Lagasca, señalada con el núm. 12 en su día por la primera de dichas calles con que linda por Norte; al Oriente con la de Lagasca; al Sur con la finca antes descrita y al Poniente con la casa en construcción que se describe á continuación, cuya superficie es de 7.016 pies cuadrados; valorada en 103.663 pesetas 49 céntimos.

Otra casa también en construcción, señalada con el núm. 10 moderno, sita en la calle de Hermosilla: que linda al Norte con esta última calle; al Sur con finca del citado Sr. Landero; al Este con tres casas antes descritas y al Oeste con la casa núm. 8 de la misma calle, propiedad del Sr. D. Rafael Alvarez, cuya superficie es de 18.410 pies cuadrados 37 céntimos de otro, y que ha sido valorada en 219.116 pesetas 50 céntimos.

Y para su celebración, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y se advierte:

1.º Que no se admitirá á los licitadores postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.º Que éstos para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las cantidades que sirven de tipo á la subasta, cantidad que les será devuelta acto seguido de la celebración del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación contraída y como parte de pago en su día de la compra de dichas fincas; y

3.º Que la persona que desee más pormenores podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid.... de Agosto de 1887.—
V.º B.º—Federico Moncada.—El actuario, Juan Rodríguez. 106

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de Don Agustín Farré y Casola, hijo de Don Juan y Doña Margarita, natural de Pineda, provincia de Barcelona, vecino de Madrid, calle del Soldado, número 8, de estado casado con Doña Agustina Madejón y de 48 años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Pozuelo de Alarcón en la tarde del 27 de Septiembre de 1885, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que en el mismo se instruyen sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de Agosto de 1887.—Diego López Moya.—
Ante mí, José de la Morena.

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata y García, Regente de este Juzgado instructor de Cuenca y su partido, y Juez municipal de la misma.

Por el presente primer edicto y término de 10 días llamo y emplazo á Don Eduardo Selgas y D. Rafael Redondo, vecinos de Madrid y de ignorada habitación, para que se presenten á prestar declaración en sumario que instruyo por falsa sustitución de un quinto del cupo de Tarancón; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 30 de Julio de 1887.—Leopoldo de la Mata.—P. S. M., Gabino Crespo.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Federico Izquierdo, de 50 años, viudo, natural de Navalcarnero, en esta provincia, y á Inocencia García Fernández, soltera, de 38 años, natural de Oviedo, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Esparteros, número, 1, 2.º, á la celebración del juicio de faltas por riña y escándalo, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1887.—
V.º B.º—Eduardo Ruiz García.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Señor D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez municipal interino del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y emplaza á Pedro Ramón Balboa, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término del segundo día comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Esparteros, 1, 2.º izquierda, á fin de que instruya la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 2 de Agosto de 1887.—
V.º B.º—Eduardo Ruiz García Hita.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Gregorio Vicent Portillo, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Julián Salas Ortega, de 27 años, soltero, jornalero, natural de Villaescusa de Haro, Cuenca, que dijo habitar en la calle del Rosario, número 31, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo con motivo de las lesiones que sufrió el día 28 del mes pasado en el Campillo del Mundo Nuevo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1887.—
V.º B.º—Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Parque de Artillería de Cartagena.

Junta económica.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del hierro, acero, bronce y latón procedente del desbarate de armas y efectos inútiles del material de artillería existente en este Parque, se avisa al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, que tendrá lugar á las once del día 12 de

Número de lotes.	MATERIALES	CANTIDAD en kilogramos.	Precio límite.		IMPORTE de las cartas de pago. Pesetas. Cénis.
			Ptas.	Cénis.	
Primer lote.....	Bronce.....	1.064	0	75	312 50
	Latón.....	7.269 50	0	75	
Segundo lote.....	Acero.....	699 05	0	51	18 87
Tercer lote.....	Hierro fundido.....	10.364	0	05	41 71
	Idem forjado.....	6.321 60	0	05	

Cartagena 2 de Agosto de 1887.—El Oficial 1.º de Administración militar, Secretario, Enrique Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de...., número.... y del pliego de condiciones para la enajenación en subasta pública del hierro, acero, bronce y latón procedente del desbarate de efectos inútiles del material de artillería del Parque de Cartagena, se obliga á la compra del (primero, segundo, tercer lote ó lotes) por el precio de (tantos céntimos de peseta en letra), por cada kilogramo de hierro, bronce, latón ó acero, á cuyo efecto acompaña como resguardo á responder de su compromiso el talón del depósito en la Sucursal de esta provincia, por valor de (tantas pesetas en letra), según previene la condición 5.ª de las del pliego, á cuyo cumplimiento me obligo.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Septiembre del corriente año, ante la Junta económica de este establecimiento, bajo las condiciones señaladas en el pliego, que se hallará de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas del mismo.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo adjunto.

Los precios límites, cantidad que se enajena é importe de las cartas de pago para entrar en licitación, son los siguientes:

Hace saber que habiendo dispuesto por Reales órdenes de 26 de Abril y 19 de Julio último la construcción de un Hospital Militar fuera de la zona de ensanche de Madrid en la parte Norte, hacia el cerro de los Pimientos, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de terrenos que no disten más de tres kilómetros de los cuarteles de la Montaña, San 3il, Conde Duque y San Francisco, y que reuniendo los requisitos que se exigen en los pliegos de condiciones, deseen venderlo al ramo de Guerra, para que presenten proposiciones por escrito á esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los indicados pliegos de condiciones todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana.

El plazo para admitir proposiciones terminará á los 15 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; debiendo tenerse presente que dichas proposiciones han de estar extendidas en papel del sello undécimo, y ha de detallarse la cabida de la finca, linderos, avertación y demás condiciones que faciliten su reconocimiento, acompañándose á ellas un plano de los terrenos.

Madrid 2 de Agosto de 1887.—
Eduardo Agustín.

Factorías militares de Vicálvaro.

MES DE JULIO DE 1887.

RELACION de compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de la fecha.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	Cantidad adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénis.	
26	Harina de 1.ª.....	Quintal métrico...	14	41	06	574 84
26	Idem de 2.ª.....	Idem.....	28	37	80	1.058 40
26	Idem de 3.ª.....	Idem.....	14	29	10	407 40
7	Paja.....	Idem.....	170 94	6	50	1 111 11
14	Idem.....	Idem.....	93 06	6	50	604 89
31	Idem.....	Idem.....	274 86	6	50	1 788 59
31	Leña.....	Idem.....	43 50	4		174
31	Café.....	Kilogramo.....	66	3	50	231
31	Azúcar.....	Idem.....	134		66	88 44
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	175	1		175
30	Petróleo.....	Idem.....	7		72	5 04

Vicálvaro 31 de Julio de 1887.—El Administrador, Alfonso Martínez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.